AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0319 del 15 de octubre de 2019,** se dispuso **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** a la señora **GLORIA ISABEL POLANIA PERDOMO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.200.614, a través de su autorizado, el señor **HUMBERTO MILLÁN LONDONO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.160.288, en beneficio del predio denominado "La Piscina" con FMI 028-6587, ubicado en el corregimiento La Danta del municipio Sonsón. Permiso ambiental con una vigencia de **seis (06) meses.**

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04812 del 01 de agosto de 2022,** dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)
***25. OBSERVACIONES**:*

*El día 19 de julio de 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio "La Piscina", ubicado en las coordenadas geográficas -74°48'44,112" W, 5°50'5,826" N, Z:363msnm, localizado en la vereda La Danta del municipio de Sonsón, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 134-0319-2019 del 15 de octubre de 2019, a la señora **Gloria Isabel Polania Perdomo,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.200.614 y el señor **Humberto Millán Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.160.288, en calidad de apoderado del predio denominado "La Piscina".*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *Durante el recorrido por el predio se observa que el aprovechamiento se realizó sobre 2 guaduales, los cuales distan, aproximadamente, 200m uno del otro, estos se localizan en las coordenadas geográficas: -74°48'44,112" W, 5°50'5,826" N, Z:363msnm (Guadual No. 1) y -74°48'49,286" W, 5°50'13,548" N ; Z:369msnm (Guadual No. 2).*

- *La guadua aprovechada fue movilizada por el titular del permiso, desde el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón hacia varias ciudades del pais; las unidades y volumen autorizados se describen en la siguiente tabla:*

Tabla 1. Resumen de número y volumen de individuos no maderables

Tipo de producto	*Familia*	*Nombre cientifico*	*Nombre Común*	*Número de tallos,/fustes/estipes*	*Volumen bruto(m³)*	*Volumen comercial(m³)*
1 GUADUA EN PIE	*Poaceae*	*Guadua angustifolia*	*GUADUA*	***3.893***	***462,7m³***	***38,93m³***
Total				***3.893***	***462,7m³***	***38,93m³***

Área autorizada 0,97ha

- *Al hacer el cotejo de las cantidades autorizadas en metros cúbicos, se aprecia un saldo que no fue movilizado, los volúmenes autorizados en la Resolución No. 134-0319-2019 del 15 de octubre de 2019 es de un volumen bruto de 462,7m³ y el volumen movilizado fue de 326m³, quedando un saldo de 136,7m³.*

- *Al realizar la consulta en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales -VITAL, se encontró que, en cuanto la movilización y comercializacion de los culmos aprovechados, se expidieron 27 salvoconductos únicos nacionales en línea (SUNL), Tabla 2.*

Tabla 2. Resumen de volumen movilizado por medio de salvoconducots expedidos por la Corporación.

FECHA	***No. De Salvoconducto***	***Volumen movilizado (m³)***
16/10/2019	*123120152373*	*12*
22/10/2019	*123120152431*	*12*
28/10/2019	*123120152467*	*18*
28/10/2019	*123120152468*	*12*
05/11/2019	*123120152522*	*12*
08/11/2019	*123120152557*	*12*
12/11/2019	*123120152570*	*12*
12/11/2019	*123120152571*	*12*
25/11/2019	*123120152680*	*12*
25/11/2019	*123120152681*	*12*
28/11/2019	*123120152721*	*8*
28/11/2019	*123120152722*	*12*
28/11/2019	*123120152723*	*12*
02/12/2019	*123120152743*	*12*
03/12/2019	*123120152770*	*12*
09/12/2019	*123120152811*	*12*
11/12/2019	*123120152839*	*12*
11/12/2019	*123120152849*	*12*
17/12/2019	*123120152895*	*12*
18/12/2019	*123120152897*	*12*
19/12/2019	*123120152907*	*12*
07/01/2020	*123120152969*	*12*
10/01/2020	*123120152997*	*12*

16/10/2020	*123120153043*	*12*
22/01/2020	*123120153080*	*12*
30/01/2020	*123120153130*	*12*
12/03/2020	*123120153496*	*12*
TOTAL		***326***

- *En la visita técnica ocular a las áreas del aprovechamiento, se pudo evidenciar que el guadual presenta un eficiente proceso revegetativo, los residuos, producto del aprovechamiento, fueron dispuestos en otras zonas acondicionadas para su descomposición y adición al suelo como materia orgánica. El aprovechamiento se realizó por el método silvicultural, por lo que la estructura y la dinámica productiva del guadual no se vio alterada.*

- *Las áreas asociadas a las rondas hídricas no presentan afectaciones por la actividad de apeo realizada en el guadual, además se aprecia el cercamiento del mismo, con el fin de evitar la interacción del ganado dentro de su estructura.*

Panoramica del área de aprovechamiento y proceso de regeneración del guadual

Verificación de cumplimiento de Requerimientos, obligaciones y recomendaciones: *Resolución No. 134-0319-2019 del 15 de octubre de 2019,* ***"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE".***

ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTÍCULO PRIMERO: Parágrafo primero, *informa al titular de la autorización que, solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente articulo" (...)*	***19 de julio de 2022***	*X*			*El aprovechamiento se realizó acogiendo los volúmenes autorizados en la Resolución No. 134-0319-2019 del 15 de octubre de 2019.*
ARTÍCULO SEGUNDO: *En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la corporación.*	***19 de julio de 2022***	*X*			*En la plataforma VITAL se encuentra la evidencia de los Salvoconductos solicitados.*
ARTÍCULO SEGUNDO: *Se deberá incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.* *La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento*	***19 de julio de 2022***	*X*			*Los residuos del aprovechamiento fueron incorporados al suelo como materia orgánica.* *La vegetación*

forestal, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.					*asociada a las rondas hídricas y el guadual presenta un evidente proceso de regeneración.*
ARTÍCULO SEGUNDO: *Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de manera adecuada en un sitio autorizado para ello".*	***19 de julio de 2022***	*X*			*Los desperdicios y elementos utilizados para la actividad de apeo fueron retirados del área del aprovechamiento.*

Otras situaciones encontradas en la visita: *NA*

26. CONCLUSIONES:

- *El día 19 de julio de 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio "La Piscina", ubicado en las coordenadas geográficas -74°48'44,112" W, 5°50'5,826" N, Z:363msnm, localizado en la vereda La Danta del municipio de Sonsón, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 134-0319-2019 del 15 de octubre de 2019, a la señora* ***Gloria Isabel Polania Perdomo,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.200.614 y el señor* ***Humberto Millan Londoño****, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.160.288, en calidad de apoderado del predio denominado "La Piscina".*

- *Durante el recorrido por el predio se observa que el aprovechamiento se realizó sobre 2 guaduales, los cuales distan, aproximadamente, 200m uno del otro, estos se localizan en las coordenadas geográficas: -74°48'44,112" W, 5°50'5,826" N, Z:363msnm (Gyuadual No. 1) y -74°48'49,286" W, 5°50'13,548" N, Z:369msnm (Guadual No. 2).*

- *La guadua aprovechada fue movilizada por el titular del permiso, desde el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón hacia varias ciudades del país.*

- *Al hacer el cotejo de las cantidades autorizadas en metros cúbicos, se aprecia una saldo que no fue movilizado, los volúmenes autorizados en la Resolución No. 134-0319-2019 del 15 de octubre de 2019 es de un volumen bruto de 462,7m³ y el volumen movilizado fue de 326m³, quedando un saldo de 136,7m³.*

- *Al realizar la consulta en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales -VITAL, se encontró que, en cuanto la movilización y comercialización de los culmos aprovechados, se expidieron 27 salvoconductos únicos nacionales en línea (SUNL).*

- *En la visita ocular a las áreas del aprovechamiento, se pudo evidenciar que el guadual presenta un eficiente proceso revegetativo, los residuos, producto del aprovechamiento, fueron dispuestos en otras zonas acondicionadas para su descomposición y adición al suelo como materia orgánica. El aprovechamiento se realizó por el método silvicultural, por lo que la estructura y la dinámica productiva del guadual no se vio alterada.*

- *Las áreas asociadas a la ronda hídrica no presentan afectaciones por la actividad de apeo realizada en el guadual, además se aprecia el cercamiento del mismo, con el fin de evitar la interacción del ganado dentro de su estructura.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:
Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo con lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04812 del 01 de agosto de 2022,** se procederá a dar por terminado el aprovechamiento de productos de la flora silvestre, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **057560633971**.

Que, en mérito de lo expuesto,

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** otorgado a través de la **Resolución N° 134-0319 del 15 de octubre de 2019.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 057560633971**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **GLORIA ISABEL POLANIA PERDOMO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.200.614, a través de su autorizado, el señor **HUMBERTO MILLÁN LONDONO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.160.288, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 057560633971
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 08/08/2022